



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso Verbal Sumario Nulidad de Escritura
Demandante: ANTONIO MIRANDA BAYONA
Demandado: JINMY ALEXANDER URIBE y como vinculada MARIA LUISA
URIBE AMOROCHO
Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00046-00

Encuentra este Despacho una solicitud firmada por la parte demandante, por su apoderada judicial y por los demandados, en la cual solicitan la terminación del proceso, levantamiento de la medida cautelar practicada, no ser condenados en costas, ni gastos procesales y archivo del mismo, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, que dio lugar a la presente solicitud.

La actuación contenida en el presente archivo cumple a cabalidad con las indicaciones contenidas en el artículo 2 y concordantes del decreto 806 del 04 de junio de 2020, es decir, sin presentación personal o autenticación adicional y sin incorporarse o presentarse en medios físicos.

Por ser procedente la solicitud por derivarse de un acuerdo conciliatorio, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Sder, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso verbal sumario de Nulidad de Escritura propuesto por ANTONIO MIRANDA BAYONA, quien actúa a través de apoderada judicial, contra JINMY ALEXANDER URIBE y MARIA LUISA URIBE AMOROCHO, radicado No.2019-00046-00, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda, para tal finalidad se dispone a librar el oficio respectivo a efectos de que se tome nota en el folio de matrícula N° 321-6416.

TERCERO: Sin costas por acuerdo entre las partes.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

721ec9e62cfc8eb97c86900734989999a5c53bb1699c69ee916844e83f151a28

Documento generado en 14/08/2020 03:27:15 p.m.